



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2654

05/10/2016

5876

**AUTOR/A:** CARREÑO VALERO, Sara (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

La concesión administrativa de la autopista Bilbao-Zaragoza se adjudicó por Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre. En el artículo 21 del citado decreto se señala que la concesión estará regulada por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, por el Decreto 215/1973, de 25 de enero, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión y por el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Bilbao-Zaragoza, aprobado por Orden de 27 de julio de 1973.

En la referida Ley 8/1972 se señalan las causas que pueden extinguir la concesión y entre ellas está la del posible rescate del servicio por la Administración, que a todos los efectos es una cláusula de rescisión. Según el Decreto 215/1973, se entiende por rescate la declaración unilateral de la Administración, discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminada la concesión.

En cuanto al coste de rescatar la concesión de forma que la actual AP-68 pase a ser de uso gratuito para los usuarios, se indica que puede calcularse por estimación del lucro cesante que correspondería a la estimación de los importes de los peajes, a los que la sociedad concesionaria tiene derecho, que dejaría de percibir hasta el final del periodo concesional. Teniendo en cuenta los ingresos de peaje de los últimos años y que la concesión finaliza en el año 2026, la compensación que puede estimarse por el rescate sería del orden de 1.300 millones de euros.

Madrid, 28 de noviembre de 2016